

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.		0'07
Por 30 id. id.		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Mayo).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

HARO

1323

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos José Jiménez Delgado, hijo de Manuel y de Juana; Tomás Pérez Orfelace, de Fernando y de Asteria; Angel del Olmo Castro, de Martín y de Justa; Victoriano Hernáiz, de Eulalia; Julián Ortega Azcoitia, de Antonio y de Petra; Amador Sanz, González, de Agustín y de Melchora; Basilio Eliseo Lecea, de Trifona; Fidel Oceña Canal, de Ciriaco y de Marcela; Jesús Grijalba Palomar, de Benito y de Dionisia, y Romualdo Rivera Blanco, de Victoriano y de María, números 3, 6, 7, 14, 18, 55, 62, 19, 30 y 63 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los siete primeros en igno-

rado paradero, el octavo en Puerto Rico y el noveno y décimo en la República Argentina.

Logroño, 30 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad, es preciso cubrir las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Burgos, Toledo y Teruel, que se encuentran vacantes.

A este efecto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los Inspectores provinciales de Sanidad para proveer las Inspecciones de Burgos, Toledo y Teruel, que están vacantes y las que pudieran resultar hasta el dicho concurso y durante la celebración del mismo.

2.º Que el concurso se verifique el día 27 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en el Salón de actos de este Ministerio, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad Interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo.

3.º Que en dicho acto puedan tomar parte, ya personalmente, ó por poder notarial en forma, presentado en el Registro general del Ministerio, hasta las doce de la noche del día 25 del citado mes, todos los Inspectores provinciales de Sanidad que lo deseen.

4.º Que los concursantes, presentes ó representados hagan la elección de plaza vacante ó que vaque en el acto del concurso, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las respectivas oposiciones, figu-

rando los Inspectores nombrados por Real orden de 10 de Julio de 1909, en el lugar que la misma determina.

5.º Que terminado el concurso se levante la debida acta del mismo, suscribiéndola el Presidente, el Secretario y los concursantes que hayan obtenido plaza, sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los nombramientos, y

6.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del Inspector general de Sanidad Interior y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Abril).

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

377

Habiendo sufrido extravío el cheque núm. 727.466, importante 145 pesetas 22 céntimos, expedido por esta Delegación de Hacienda contra la Sucursal del Banco de España en esta Capital con fecha 26 de Febrero último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 26 de Diciembre de 1899, queda dicho documento declarado nulo y sin valor, no pudiendo por lo tanto hacerse efectivo.

Logroño, 3 de Mayo de 1912. —El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Tesorería de Hacienda

1336

Con fecha 27 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma á D. Aureliano Ruiz Bengoa, vecino de San Vicente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 30 de Abril de 1912. —El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Personal

1337

En cumplimiento de órdenes superiores y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907 aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, han tomado posesión de sus cargos de Guardas del Estado en esta provincia los individuos siguientes:

Anastasio Gutiérrez Cañas, José María Alutiz Payueta y Justo Lambriave López; siendo destinados, el primero, á prestar el

servicio de vigilancia permanente de carretera, en la casa-cuartel del Carmen, próxima al puente de Arenzana de Abajo, á las inmediatas órdenes del Sobreguarda interino y jefe de pareja D. Pedro Francisco Gómez; Guarda Mayor D. Cipriano López, residente en San Millán; Ayudante D. Perfecto H. Ruiz de la Cuesta, é Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección don Saturnino Briones.

El segundo, á la custodia y vigilancia del río Ebro, con residencia en esta Capital, y el tercero á la vigilancia y custodia del río Iregua, con residencia en Panzares, ambos á las inmediatas órdenes del Sobreguarda D. Eutiquio Nieto, residente en Villanueva; del Guarda Mayor D. Manuel Induráin, residente en Torrecilla; de los Ayudantes D. Manuel Angulo y D. Francisco Pedrosa, y del Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección don Jesús Briones.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de Guardería antes citado, dichos individuos tienen el carácter de Agentes de la Policía judicial, Agentes de la Autoridad y Cuerpo armado, y sus denuncias harán fé en juicio.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN para el debido conocimiento de las Autoridades y público en general, y sean reconocidos, respetados y auxiliados como tales Guardas del Estado, en los servicios de su cargo.

Logroño, 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

ARRENDAMIENTO
DE LA
RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1912. 2.º Trimestre.

1313

ITINERARIO DE COBRANZA que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Mayo
Arnedillo, 1, 2 y 3
Bergasa, 12
Bergasillas, 6
Carbonera, 7
Corera, 10 y 11
Enciso, 1, 2 y 3
Galilea, 8 y 9
Herce, 4 y 5
Munilla, 4, 5 y 6
Muro de Aguas, 19 y 20
Ocón, 7, 8 y 9

Poyales, 2 y 3
Préjano, 4 y 5
Quel, 12, 13 y 14
El Redal, 10 y 11
Robres, 22 y 23
Santa Eulalia Bajera, 6
Tudelilla, 22 y 23
Turruncún, 21
Villar de Arnedo, 12, 13 y 14
Villarroya, 19 y 20
Zarzosa, 2 y 3

ZONA DE CALAHORRA

Aldeanueva de Ebro, los días 7, 8 y 9 de Mayo
Alfaro, 21, 22, 23, 24 y 25
Rincón de Soto, 10, 11 y 12
Alcanadre, 13, 14 y 15
Ausejo, 1, 2 y 3
Autol, 3, 4 y 5
Calahorra, 1, 2, 3, 4 y 5
Pradejón, 17, 18 y 19

ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 20 y 21 de Mayo
Cervera, 22, 23, 24 y 25
Cornago, 6, 7 y 8
Grávalos, 6 y 7
Igea, 2, 3 y 4
Navajún, 3 y 4
Valdemadera, 5 y 6

1.ª ZONA DE HARO

Anguciana, el día 10 de Mayo
Briñas, 11
Cellorigo, 1
Cihuri, 10
Foncea, 1 y 2
Fonzaleche, 6 y 7
Galbárruli, 8
Haro, 1, 2, 3, 4 y 5
Sajazarra, 8 y 9
Treviana, 3 y 4
Villalba, 13

2.ª ZONA DE HARO

Abalos, los días 6 y 7 de Mayo
Briones, 22, 23 y 24
Castañares, 5 y 6
Cuzcurrita, 6 y 7
Casalarreina, 10 y 11
Gimileo, 4
Ollauri, 6 y 7
Ochánduri, 5
Rodezno, 8 y 9
San Asensio, 2, 3 y 4
San Vicente, 8, 9 y 10
Tirgo, 8 y 9
Zarratón, 7 y 8

ZONA DE NÁJERA

Brieva, los días 20 y 21 de Mayo
Canales, 22 y 23
Mansilla, 22 y 23
Villavelayo, 22
Ventrosa, 20 y 21
Viniestra de Abajo, 21
Viniestra de Arriba, 20
Anguiano, 1 y 2
Berceo, 4 y 5
Estollo, 2 y 3
San Millán de la Cogolla, 6 y 7
Tobía, 1
Villaverde, 2
Bezares, 4
Baños de río Tobía, 14 y 15
Bobadilla, 16
Badarán, 5 y 6
Cárdenas, 3

Castroviejo, 5
Camprovín, 7 y 8
Cordovín, 4
Ledesma, 16
Matute, 13 y 14
Manjarrés, 18
Pedroso, 26 y 27
Santa Coloma, 4 y 5
Villarejo, 10
Villar de Torre, 9
Ventosa, 6
Azofra, 10 y 11
Alesanco, 10 y 11
Canillas, 9
Cañas, 8
Hormilla, 10 y 11
Hormilleja, 12
Torrecilla sobre Alesanco, 9
Alesón, 17
Arenzana de Abajo, 13 y 14
Huércanos, 17 y 18
Nájera, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31
Tricio, 24 y 25
Uruñuela, 12

ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, los días 14 y 15 de Mayo
Baños de Rioja, 6 y 7
Cidamón, 14 y 15
Corporales, 18 y 19
Cirueña, 16 y 17
Ezcaray, 1, 2 y 3
Grañón, 5 y 6
Heramélluri, 9 y 10
Hervías, 10 y 11
Leiva, 9 y 10
Ojacastro, 3 y 4
Manzanares, 16 y 17
Pazuengos, 6 y 7
Santurde, 3 y 4
Santurdejo, 6 y 7
Santo Domingo, 19 al 23
San Torcuato, 15 y 16
San Millán de Yécora, 19 y 20
Tormantos, 9 y 10
Valgañón, 1 y 2
Villalobar, 17 y 18
Villarta Quintana, 5 y 6
Zorraquín, 2 y 3

ZONA DE TORRECILLA

Almarza, el día 6 de Mayo
Ajamil, 8
Cabezón, 10
Gallineño, 9
Hornillos, 5
Jalón, 10
Laguna, 16 y 17
Larriba, 5 y 6
La Santa, 4
Luezas, 20
Lumbreras, 17 y 18
Montalvo, 15
Muro, 11
Nestares, 12
Nieva, 13 y 14
Ortigosa, 7 y 8
Pinillos, 6
Pradillo, 15
El Rasillo, 16
Rabanera, 9
Santa María, 15
Soto, 18, 19 y 20
San Román, 14 y 15
Torrecilla, 11 y 12
Terroba, 18
Torre, 12

Trevijano, 21 y 22
Villanueva, 9 y 10
Villoslada, 22 y 23

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenicero, los días 2, 3 y 4 de Mayo
Fuenmayor, 2, 3 y 4
Torremontalvo, 3

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Albelda, los días 4 y 5 de Mayo
Nalda, 6, 7 y 8
Viguera, 9 y 10

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenzano, el día 6 de Mayo
Jubera, 7, 8 y 9
Lagunilla, 3, 4 y 5
Murillo, 10, 11 y 12

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Clavijo, los días 1 y 2 de Mayo
Leza, 3
Daroca, 14
Entrena, 1, 2 y 3
Hornos, 19
Lardero, 4 y 5
Medrano, 1 y 2
Navarrete, 11, 12 y 13
Sorzano, 15 y 16
Sojuela, 3
Sotés, 18

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Alberite, los días 9 y 10 de Mayo
Rivaflecha, 7, 8 y 9
Agoncillo, 5 y 6
Villamediana, 6 y 7

La Capital, del 1 al 31 de Mayo

Logroño, 27 de Abril de 1912.—
El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. I., Anastasio Román.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitorias

1326

García Calleja, Angel; hijo de Calixto y Feliciano, natural de Logroño, soltero, zapatero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, 29 de Abril de 1912.—El Juez de instrucción, Juan Morales.

Castrillo Pérez, Benigno; hijo de Antonio y María, natural de Logroño, soltero, mecánico, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, 29 de Abril de 1912.—El Juez de instrucción, Juan Morales.

Anuncios Oficiales

CÁRDENAS

1324

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1913, todos los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Cárdenas, 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ulpiano Terrero.

NAVARRETE

1341

En la mañana de ayer desapareció de la casa paterna el joven de nueve años Julián López Uriarte, tomando la dirección de Hornos ó Sotés.

Va descalzo y sin gorra, vistiendo chaqueta y pantalón de mahón en mal estado.

Se ruega á la persona que lo encuentre lo conduzca á casa de su padre D. Cirilo López, vecino de esta villa, ó dé aviso para que pase él á recogerlo.

Navarrete, 1.º de Mayo de 1912.—El Alcalde, Rafael Arjona.

QUEL

1318

Quedan expuestas al público las cuentas municipales de esta villa correspondientes al anterior ejercicio, por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y formular reclamaciones.

Quel, 25 de Abril de 1912.—El Alcalde, Evaristo Arnedo.

HERVÍAS

1333

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el año

próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en término de 15 días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues sin este requisito y transcurrido dicho plazo, serán desestimadas todas cuantas se presenten.

Hervías, 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Alejo Ibáñez.

NÁJERA

1332

Don Buenaventura Alonso Grijalba, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por delegación del propietario.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año entrante, los propietarios vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja ante

la Alcaldía, antes del quince de Mayo, debiendo acompañar los documentos legales y las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nájera, 29 de Abril de 1912.—Buenaventura Alonso.—Por su mandado, Cándido Lacalle, Secretario accidental.

LA SANTA

1334

Debiendo proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año de 1913, los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas como tampoco las que se presenten fuera del plazo señalado.

La Santa, 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, Eugenio Solano.

— 22 —

en primera convocatoria. En la segunda, bastará que asistan tres.

Art. 70. Es de la competencia de las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas:

1.º Estimular é ilustrar á la opinión sobre las ventajas de la habitación higiénica y barata por medio de una constante y activa propaganda oral y escrita, prefiriendo los procedimientos gráficos y de vulgarización, y resolviendo cuantas consultas se les formen sobre el particular.

2.º Formar un archivo de cuantos datos demuestren la conveniencia de la habitación propia é higiénica, teniendo siempre aquél á disposición del público.

3.º Preparar modelos de Reglamentos y Estatutos de entidades constructoras, facilitando en este sentido la constitución de las mismas por cuantos medios estén á su alcance.

4.º Organizar concursos y otorgar premios para favorecer la construcción de casas baratas y reforma de las que de ello sean susceptibles.

5.º Proponer la cifra máxima que por ingresos pueden reunirse para tener derecho de habitar ó adquirir una casa barata, y resolver los casos de duda que sobre el particular ocurran.

6.º Otorgar premios y distinciones á los habitantes de las casas que las tengan en mejor estado de conservación, orden y limpieza.

7.º Formar el inventario á que se refiere la letra f) del artículo 3.º de la Ley, clasificando las casas existentes en buenas, susceptibles de reforma y totalmente inaceptables, y facilitar este inventario al Ayuntamiento en los casos de expropiación previstos en el artículo 30 de la misma Ley.

8.º Denunciar la existencia de casas que por sus malas condiciones higiénicas constituyan un peligro grave para la salud de la población, en general, y de los que las habitan, en particular.

9.º Formular y proponer al Instituto de Reformas Sociales planes y proyectos, y las reformas que consideren necesarias en la legislación vigente, á los fines del fomento y mejora de las habitaciones baratas.

10. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de higiene y salubridad de la habitación.

— 23 —

11. Dar preferencia al fomento de las habitaciones mixtas ó aisladas, dentro de las poblaciones, sobre los barrios y casas alejadas de la ciudad.

12. Velar por que las casas no pierdan ninguna de las condiciones que determina el artículo 2.º de la Ley, para merecer el concepto de baratas.

13. Dar los permisos que consideren convenientes para la instalación de tiendas, comercios y establecimientos análogos en las casas baratas.

14. Reconocer los terrenos destinados á la edificación, y cuidar de que se realicen en ellos previamente las obras de saneamiento é higiene necesarias.

15. Ejercer la inspección para el cumplimiento de la Ley conforme á este Reglamento.

16. Informar sobre la calificación de casas baratas y acerca de la insalubridad para derribo ó reforma.

17. Examinar y aprobar las bases del arrendamiento ó venta de las viviendas que vienen obligadas á presentarles las entidades constructoras.

18. Examinar y aprobar los Estatutos de las Sociedades constructoras, según lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, llevando un registro de las mismas.

19. Fijar el precio máximo de alquiler de las casas y el valor para la venta de las mismas, según lo dispuesto en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 2.º de la Ley.

20. Informar sobre las solicitudes que se presenten pidiendo la aplicación del artículo 10 de la Ley.

21. Informar sobre los reparos que opongan los propietarios cuando los Ayuntamientos les obliguen á reformar sus casas para ponerlas en condiciones aceptables, en los términos que determina el artículo 30 de la Ley.

22. Hacer la declaración de utilidad pública en los casos de expropiación de terrenos de Sociedades ó de particulares á que se refiere el artículo 11 de la Ley, é informar, en los mismos casos, sobre las excepciones que pueda invocar el propietario.

23. Dar la inversión debida á los legados, donativos y subvenciones que reciban para los fines en la Ley previstos.

24. Informar sobre el cese de las exenciones de impuesto cuando las casas pierdan el carácter de baratas ó los terrenos alcancen un valor tal que impida aplicarlos á la edificación de dichas habitaciones.

MEDRANO

1328

Todo contribuyente de este término municipal que haya sufrido alteración en sus riquezas de rústica y urbana y desee la variación en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de 1913, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, las relaciones de alta y baja reintegradas y acompañadas de los documentos de traslación de dominio, pasado el cual no serán admitidas.
Medrano, 29 de Abril de 1912.
—El Alcalde, Gregorio Pérez Caballero.

SORZANO

1330

Terminado el repartimiento extraordinario de este Ayuntamiento, de leña, paja y patatas, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los veci-

nos puedan examinarlo y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Sorzano, 30 de Abril de 1912.
—El Alcalde, Silvestre Martínez.

SANTA COLOMA

1335

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos necesarios para ello no se admitirá ninguna.

Santa Coloma, 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mateo Santa María.

BRIONES

1325

Debiendo procederse á la formación del reparto que ha de girarse á los terratenientes de fincas rústicas de este término jurisdiccional, para el pago de la Guardería rural del actual año, y que ha de hacerse á un tanto por ciento del capital imponible con que figuran en los apéndices al amillaramiento, y con objeto de hacer éste con más equidad, se hace preciso que los propietarios, colonos, aparceros y arrendatarios, presenten una relación firmada por ellos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días y horas de las nueve á diecisiete, con el número y cabida de las fincas que cada uno lleve y en la forma que las posee, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Briones, á 30 de Abril de 1912.
—El Alcalde, José Plana.

SOTÉS

1322

Por acuerdo de los Ayuntamientos de Hornos y Sotés, se crea una plaza de Inspector de carnes para ambas localidades, con el haber anual de 50 pesetas de titular, pagadas por trimestres vencidos, y sesenta fanegas de trigo

puro de buena calidad, que se le pagarán en el mes de Septiembre de cada año.

Además el nombrado puede poner tres mil herraduras y contratarse con los vecinos del pueblo de Ventosa, que dista quince minutos de buen camino. Los aspirantes presentarán las solicitudes al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presente anuncio.

Sotés, 28 de Abril de 1912.—El Alcalde, Narciso Aguado.

AGONCILLO

1344

Don Vicente Royo Zorzano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en virtud de comunicación del Sr. primer Teniente Juez instructor D. Bonifacio Sintard, del Batallón Cazadores de Cataluña núm. 1, residente en Jeréz de la Frontera, ha sido declarado rebelde el soldado de dicho Cuerpo Julián Fernández Zorzano, y del cual se interesa la busca y detención en todo tiempo del citado individuo, y caso de ser habido, su presentación en el indicado Cuerpo.

Agoncillo, 1.º de Mayo de 1912.
—Vicente Royo.

Logroño.—Imp. Provincial

— 24 —

25. Asesorar á las Oficinas de Hacienda en las dudas que puedan tener sobre la fiel aplicación de los artículos que eximen de impuestos, y dictaminar, á petición de aquéllas, en cuanto al cumplimiento del artículo 18 de la Ley.

26. Informar acerca de la distribución de las subvenciones oficiales en lo que se relacione con la localidad de su residencia.

27. Llevar el registro de las calificaciones de casas baratas.

28. Representar al Estado cuando hubiese lugar á la aplicación del artículo 24 de la Ley.

29. Cumplir lo que les ordene el Instituto de Reformas Sociales, bajo la dirección del cual se encuentran en virtud de la Ley, y al que elevarán una Memoria anual de sus trabajos; y

Todos los demás cometidos que del artículo 3.º de la Ley, sus concordantes de la misma y los del Reglamento aparezcan como de su competencia.

Art. 71. Para el estudio y despacho de los asuntos urgentes podrá la Junta delegar en una Comisión ejecutiva. Compondrán ésta tres Vocales, de los cuales será uno el Arquitecto ó quien haga sus veces, y los otros dos representantes de las dos clases de Vocales de elección, actuando de Secretario el de la Junta. El Inspector del trabajo, donde lo hubiere, podrá asistir, siempre que lo estime oportuno, á las sesiones de la Comisión ejecutiva.

Art. 72. Las Juntas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y del Reglamento, podrán redactar el de su régimen interior, que elevarán á la aprobación del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 73. Los permisos, autorizaciones y demás documentos y actas que las Juntas deban facilitar ó realizar en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento serán absolutamente gratuitos.

Art. 74. Los partes, notificaciones y demás documentos que hayan de dirigirse á las Juntas se redactarán en forma concisa y en papel común.

Art. 75. Las Juntas no podrán dedicarse á la construcción de casas baratas, ni directa ni indirectamente intervenir, con carácter de entidad mercantil en la aplicación de la Ley.

Art. 76. Cuando los ingresos de que trata el artículo

— 21 —

del Instituto de Reformas Sociales, dicho Inspector será Vocal de la Junta.

El cargo de Vocal de una Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas es incompatible con cualquier otro en las Juntas, Consejos ó Administraciones de entidades constructoras de casas baratas.

Art. 66. Constituída definitivamente la Junta, procederá á las elecciones de Presidente y al nombramiento de Secretario.

La elección de Presidente se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos, y no podrá recaer en el Inspector del trabajo, cuando éste formare parte de ella.

Art. 67. La Junta podrá nombrar, además del Secretario, otros empleados que auxilién á aquél en el ejercicio de su cargo. Se solicitará previamente del Municipio el personal, locales y material necesario, según lo previsto en el artículo 7.º de la Ley.

El nombramiento de Secretario se hará por el Presidente, á propuesta de la Junta. Habrá de recaer en persona de reconocida competencia administrativa, jurídica y sociológica, que no sea Vocal de la misma. Donde hubiere Delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, será, desde luego, Secretario de la Junta de la localidad. Cuando el Secretario fuere designado por la Junta, la gratificación que se le asigne no podrá ser superior á 3.500 pesetas anuales.

Art. 68. La Junta de fomento y mejora de las casas baratas se reunirá cuando así lo disponga su Presidente, único que puede convocarla válidamente. El Presidente estará obligado á convocarla:

1.º Cuando lo soliciten tres Vocales.

2.º Cuando cualquiera Autoridad competente solicitare su informe sobre aplicación de disposiciones de la Ley ó de este Reglamento.

3.º Cuando la Junta tuviera que intervenir en cualquiera de los servicios que la Ley y el Reglamento le confían.

La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, destinando las sesiones que fueren necesarias en el mes de Enero al examen y aprobación de la Memoria reglamentaria del año anterior.

Art. 69. Para que la Junta pueda tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mitad más uno de los Vocales;